



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
LIMITADA

TD/OLIVE OIL.10/L.1/Add.1  
25 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS,  
ÁRABE, ESPAÑOL, FRANCÉS  
E INGLÉS SOLAMENTE

---

Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación  
de un Convenio que suceda al Convenio Internacional  
del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, 1986,  
en su forma enmendada y tal como se prorrogó en 1993  
Ginebra, 25 a 29 de abril de 2005  
Tema 7 del programa

**PREPARACIÓN DE UN CONVENIO QUE SUCEDA AL CONVENIO  
INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS  
DE MESA, 1986, EN SU FORMA ENMENDADA Y TAL COMO  
SE PRORROGÓ EN 1993**

**Proyecto de artículos convenidos, aprobado por el Comité Plenario  
y transmitido al Comité de Redacción**

## **PROYECTO DE CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA**

### **Artículo 44**

#### **Retirada**

1. Cualquier Miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de la entrada en vigor de éste, notificando por escrito su retirada al depositario. Ese Miembro informará simultáneamente al Consejo Oleícola Internacional, por escrito, de la decisión que haya tomado.
2. La retirada conforme a este artículo tendrá efecto 90 días después de que el depositario reciba la correspondiente notificación.

### **Artículo 45**

#### **Exclusión**

Si el Consejo de Miembros estima, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 37, que un Miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y decide, además, que tal incumplimiento entorpece seriamente la aplicación del presente Convenio, podrá, mediante decisión motivada de los demás Miembros, adoptada en ausencia del Miembro en cuestión, excluir del presente Convenio a ese Miembro. El Consejo Oleícola Internacional lo notificará inmediatamente al depositario. Treinta días después de la fecha de la decisión del Consejo de Miembros, ese Miembro dejará de ser Parte en el presente Convenio.

### **Artículo 46**

#### **Liquidación de las cuentas**

1. El Consejo de Miembros, teniendo en cuenta todos los compromisos que tuvieran consecuencias legales para el Consejo Oleícola Internacional o que repercutieran en las contribuciones de un Miembro que se hubiera retirado del presente Convenio o que hubiera sido excluido del Consejo Oleícola Internacional o que, por cualquier otra causa, hubiera dejado de ser Parte en el presente Convenio, así como el tiempo necesario para permitir una transición

adecuada, en particular cuando se hubiera de establecer un término para estos compromisos, procederá, en las condiciones que estime equitativas, a la liquidación de las cuentas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, este Miembro deberá abonar toda cantidad que adeude al Consejo Oleícola Internacional correspondiente al período en el que hubiera sido Miembro.

2. Los Miembros a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo no tendrán derecho, a la terminación del presente Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de los demás haberes del Consejo Oleícola Internacional; tampoco responderán de parte alguna del déficit que pudiera tener el Consejo Oleícola Internacional.

## **Artículo 48**

### **Reservas**

No se podrán formular reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han puesto sus firmas al pie del presente Convenio en las fechas indicadas.

HECHO en Ginebra el [.....2005], siendo igualmente auténticos los textos en árabe, español, francés e inglés del presente Convenio.

**Anexo A**

**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS  
DE LA ORGANIZACIÓN**

Argelia .....	
Comunidad Europea .....	
Croacia .....	
Egipto .....	
Irán (República Islámica de) .....	
Israel .....	
Jamahiriya Árabe Libia .....	
Jordania .....	
Líbano .....	
Marruecos .....	
Mónaco .....	
República Árabe Siria .....	
Serbia y Montenegro .....	
Túnez .....	
	_____
Total .....	1.000

## Anexo B

### DENOMINACIONES Y DEFINICIONES DE LOS ACEITES DE OLIVA Y DE LOS ACEITES DE ORUJO DE OLIVA

Las denominaciones de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva de las diferentes categorías se dan a continuación con la definición correspondiente a cada denominación.

- I. El aceite de oliva** es el aceite procedente únicamente del fruto del olivo, con exclusión de los aceites obtenidos mediante disolventes o procedimientos de reesterificación y de toda mezcla con aceites de otra naturaleza. Engloba las siguientes denominaciones:
- A. *Aceites de oliva vírgenes*: aceites obtenidos del fruto del olivo únicamente por procedimientos mecánicos o por otros procedimientos físicos en condiciones, especialmente térmicas, que no produzcan la alteración del aceite, que no hayan tenido más tratamiento que el lavado, la decantación, la centrifugación y el filtrado. Se clasifican y denominan de la siguiente forma:
- a) *Aceites de oliva vírgenes aptos para el consumo en la forma en que se obtienen*:
- i) *Aceite de oliva virgen extra*: aceite de oliva virgen cuya acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 0,8 por 100 g y cuyas demás características corresponden a las previstas para esta categoría;
  - ii) *Aceite de oliva virgen*: aceite de oliva virgen cuya acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 2,0 por 100 g y cuyas demás características corresponden a las previstas para esta categoría;
  - iii) *Aceite de oliva virgen corriente*: aceite de oliva virgen cuya acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 3,3 por 100 g y cuyas demás características corresponden a las previstas para esta categoría<sup>1</sup>.

- b) ***Aceite de oliva virgen no apto para el consumo en la forma en que se obtiene:***

***Aceite de oliva virgen lampante:*** aceite de oliva virgen cuya acidez libre expresada en ácido oleico es superior a 3,3 por 100 g y/o cuyas características organolépticas y demás características corresponden a las previstas para esta categoría. Se destina al refinado para su uso en la alimentación humana o a usos técnicos.

- B. ***Aceite de oliva refinado:*** aceite de oliva obtenido por refinado de aceites de oliva vírgenes. Su acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 0,3 por 100 g y sus demás características corresponden a las previstas para esta categoría<sup>2</sup>.

- C. ***Aceite de oliva:*** aceite constituido por una mezcla de aceite de oliva refinado y de aceites de oliva vírgenes aptos para el consumo en la forma en que se obtienen. Su acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 1 por 100 g y sus demás características corresponden a las previstas para esta categoría<sup>3</sup>.

**II. El aceite de orujo de oliva** es el aceite obtenido por tratamiento con disolventes u otros procedimientos físicos de los orujos de oliva, con exclusión de los aceites obtenidos mediante procedimientos de reesterificación y de toda mezcla con aceites de otra naturaleza. Engloba las siguientes denominaciones:

- A. ***Aceite de orujo de oliva crudo:*** aceite de orujo de oliva cuyas características son las previstas para esta categoría. Se destina al refinado con vistas al consumo humano o a usos técnicos.
- B. ***Aceite de orujo de oliva refinado:*** aceite obtenido por el refinado del aceite de orujo de oliva crudo. Su acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 0,3 por 100 g y sus demás características corresponden a las previstas para esta categoría<sup>4</sup>.
- C. ***Aceite de orujo de oliva:*** aceite constituido por una mezcla de aceite de orujo de oliva refinado y de aceites de oliva vírgenes aptos para el consumo en la forma en

que se obtienen. Su acidez libre expresada en ácido oleico es como máximo de 1 por 100 g y sus demás características corresponden a las previstas para esta categoría. Esta mezcla no podrá en ningún caso denominarse "aceite de oliva"<sup>5</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Este producto sólo puede ser vendido directamente al consumidor si está permitido en el país de venta al por menor. De no estarlo, la denominación de este producto se ajustará a las disposiciones legales del país en cuestión.

<sup>2</sup> Este producto sólo puede ser vendido directamente al consumidor si está permitido en el país de venta al por menor.

<sup>3</sup> El país en el que el producto se venda al por menor puede exigir una denominación más precisa.

<sup>4</sup> Este producto sólo puede ser vendido directamente al consumidor si está permitido en el país de venta al por menor.

<sup>5</sup> El país en el que el producto se venda al por menor puede exigir una denominación más precisa.

## Anexo C

### TIPOS Y DEFINICIONES DE LAS ACEITUNAS DE MESA

Las aceitunas de mesa se clasifican en uno de los siguientes tipos:

- i) ***Aceitunas verdes***: las obtenidas de frutos recogidos durante el ciclo de maduración, antes del envero y cuando han alcanzado su tamaño normal. La coloración del fruto podrá variar del verde al amarillo paja.
- ii) ***Aceitunas de color cambiante***: obtenidas de frutos con color rosado, rosa vinoso o castaño, recogidos antes de su completa madurez.
- iii) ***Aceitunas negras***: obtenidas de frutos recogidos en plena madurez o poco antes de ella, pudiendo presentar color negro rojizo, negro violáceo, violeta oscuro, negro verdoso o castaño oscuro.

-----